



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO
PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA
 CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 304 – 2020 - MDT/A

Tamarindo, 22 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 2007-2020, seguido por YOLANDA ROSADO CASTILLO, identificada con DNI N° 43482424; solicita CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, de Predio ubicado en Calle Manco Capac, Lote 01, Mz 21, del Sector Securita, Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; cuenta con marco normativo a fin de garantizar la ocupación racional y sostenible del territorio con el derecho de propiedad y el interés social (D.S. N° 027-2003-VIVIENDA 06.10.03 en concordancia con el D.S. N° 032 2003-VIVIENDA 29.1.03 y D.S. N° 012-2004-VIVIENDA 18.07.04.

Las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la Municipalidad Provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Edificaciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal (Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades – Título VI, Capítulo Único Artículo 89º.- El uso de la propiedad en armonía con el bien común.

Que, con Solicitud S/N, de fecha 12 de noviembre de 2020; la Sra. YOLANDA ROSADO CASTILLO, identificada con DNI N° 43482424; solicita CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, de Predio ubicado en Calle Manco Capac, Lote 1, Mz 21, del Sector Securita, Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita, Departamento de Piura, solicitando el Cambio de Razón Social.

Que, mediante Contrato de Compra Venta de Terreno, con fecha 11 de noviembre de 2020, el Sr. Wigberto Rosado Medina, traspasa un terreno ubicado en Calle Manco Capac, Lote 01, Mz 21, del Sector Securita, Distrito de Tamarindo, con un Área de 168.00 m², extendida por el Juez de Paz de 1ra Nominación, La Libertad, Tamarindo-Paita.

Tamarindo
Distrito Centenario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

Que, con Informe N° 238-2020/MDT-DIDUR-CGT, de fecha 03 de diciembre de 2020, Jefatura de Infraestructura Urbano Rural comunica que, de la inspección ocular realizada el 01 de diciembre de 2020 se determina que el solicitante cuenta con posesión de la vivienda de material rustico (adobequincha y techo de calamina), construido en un 50% del área gráfica, presentándose un Contrato de Compra Venta de Terreno, certificado por el Juez de Paz de 1ra Nominación, La Libertad, Tamarindo - Paíta, que aclara que el posesionario el Sr. Wigberto Rosado Medina, con un Área de 168.00 m², en pleno uso de sus facultades personales y sin existir presión de ninguna índole traspasan un terreno a favor de la Sra. YOLANDA ROSADO CASTILLO. Terreno que cuenta con los siguientes límites y medidas, recomendando se emita resolución de alcaldía aprobando el Cambio de Razón Social:

Por el Frente : 6.00 ml Colindante con C.A Manco Capac 3.
 Por la Derecha : 20.00 ml Colindante con Lote 2.
 Por la Izquierda : 20.00 ml Colindante con Pasaje S/N.
 Por el Fondo : 6.00 ml Colindante con C.A Manco Capac 4.

Área: 168.00 m²

Que, mediante Informe N° 124-2020-MDT/AL, de fecha 10 de diciembre de 2020; Asesoría Legal señala que, del análisis y de la revisión de los documentos anexos al presente se tiene en cuenta que la documentación (Contrato de Compra Venta de Terreno), celebrado entre las partes ante el Juez de Paz de 1ra Nominación, La Libertad, Tamarindo-Paíta, el mismo reúne las formalidades legales, conforme lo establece el código civil.

Así mismo, de conformidad a la normativa civil vigente, los actos contractuales de bienes muebles, corresponden literalmente a actos privados entre las partes, como es el presente caso donde obra un contrato de compra venta de terreno, lo que corresponde emitir un acto administrativo, de carácter público como una resolución de alcaldía que apruebe dicho acto de contenido privado.

Que, la entidad debe tomar todas las medidas preventivas dentro del marco legal, a fin de no lesionar y/o vulnerar un derecho a tercero y garantizar la legitimidad de los administrados, es en ese sentido que se debe valorar y proceder conforme a Ley.

Por tales consideraciones, y estando conforme a Ley, opina que se declare procedente la solicitud de Cambio de Razón Social y Titularidad, del Predio ubicado en Calle Manco Capac, Lote 01, Mz 21, del Sector Sechurita, para tal efecto deberá notificar a las partes.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tamarindo
 Distrito Centenario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y TITULARIDAD del Predio ubicado en Calle Manco Capac, Lote 01, Mz 21, del Sector Sechurita, Distrito de Tamarindo, Provincia de Piura, Departamento de Piura, a nombre de la Sra. YOLANDA ROSADO CASTILLO, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el Frente : 6.00 ml Colindante con C.A Manco Capac 3.
 Por la Derecha : 20.00 ml Colindante con Lote 2.
 Por la Izquierda : 20.00 ml Colindante con Pasaje S/N.
 Por el Fondo : 6.00 ml Colindante con C.A Manco Capac 4.

Área: 168.00 m²

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la División de Infraestructura Urbano y Unidad de Rentas, tomar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al Departamento de Infraestructura Urbano, Unidad de Rentas, Solicitante y a las demás instancias administrativas conforme a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rosendo Atoche López
ALCALDE

- c.c.
- GERENCIA MUNICIPAL
 - RENTAS
 - DPTO. INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL
 - ARCHIVO

Tamarindo
Distrito Centenario